

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0295

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 06 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE7-10242	ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DELRIO TELEMBI – LA BATEA	VCT- No.2032	02/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2032 DE 02 JUN 2026

"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, VAF 2442 de 24 de septiembre de 2025, y ANM 471 del 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **7 de mayo de 2013**, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBÍ - LA BATEA** con NIT. No. **900529849-2**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**, a la cual se le asignó la placa No. **OE7-10242**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OE7-10242** al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA MINERÍA.

Que mediante **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025** "por medio del cual se ajusta una actuación administrativa y se acoge un concepto técnico de regalías, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE7-10242", se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 211 del 20 de agosto de 2024, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, lo anterior de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBI LA BATEA, NIT 900529849-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de la suspensión inmediata de las actividades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7- 10242, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

- Presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y sus concentrados, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres; II, III, IV del año 2013; I, II, III, IV de los años 2014 y 2015; I y II de 2016; II, III y IV 2019; I, II, III, IV de 2020, 2021, 2022, 2023 y I y II del 2024. (...)"

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 280 del 20 de enero 2026**, donde estableció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025.**

Que resulta necesario por parte de la Gerencia de Contratación y Titulación un pronunciamiento jurídico respecto de la viabilidad de continuar con las actividades de explotación como prerrogativa, dentro de área correspondiente a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, como quiera que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF- No. 280 del 20 de enero de 2026** en el cual se indica que la solicitante no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025.**

II. Consideraciones de la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

De acuerdo, a la citada norma las solicitudes que se encuentra vigentes los interesados de las solicitudes de formalización minera podrán realizar labores en el área objeto de formalización.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

En este orden de ideas se tendrá que mediante **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF- No. 211 de 20 de agosto de 2024** y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Así las cosas, se tendrá que el término de un (1) mes concedido en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025**, comenzó a correr el día 11 de abril de 2025 y culminó el día 12 de mayo de 2025.

En aplicación a la anteriormente citada normatividad, el día **20 de enero de 2026**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF No. 280**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**.

Así las cosas, una vez vencido el término procesal otorgado y conforme a las conclusiones del **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 280 del 20 de enero de 2026**, en el cual se establece que los interesados no dieron cumplimiento a lo requerido en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025**, resulta procedente ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF- No. 280 de 20 de enero de 2026**, no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **20 de enero de 2026**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF- No. 280** en los siguientes términos:

"(...) 2.3. REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que la obligación de presentar estos formularios para la solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10242 es a partir del segundo trimestre del año 2013, en vista de que la fecha de radicación de la solicitud fue el 07 de mayo de 2013:

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
II, III y IV-2013	Oro	REQUERIR - AUTO GCMD No. 000203 DEL 07/04/2025, NOTIFICADO POR ESTADO GGDN-2025-EST-064 DEL 10/04/2025.
I, II, III y IV-2014		
I, II, III, IV -2015		
I y II-2016		
II, III y IV-2019		
I, II, III y IV-2020		
I, II, III y IV-2021		
I, II, III y IV-2022		
I, II, III y IV-2023		
I y II-2024		

En la revisión del aplicativo de Anna Minería para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se evidenció que los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional EO7- 10242, no ha dado respuesta a lo requerido Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025, en el cual se acogió el concepto técnico de regalías GSC-ZO-SF- No 211 del 20 de agosto de 2024. Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE frente a este incumplimiento.

Se recomienda REQUERIR a los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-10242, para que presente por el aplicativo de Anna Minería los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral de oro, de los trimestres III y IV del año 2024 y trimestres I, II, III y IV del año 2025, anexando los correspondientes certificados de origen, los comprobantes de pago y cancelación de intereses por el pago extemporáneo, si a ello da lugar, todas vez que en la revisión del aplicativo de Anna Minería no se evidencio estos formularios."

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa de SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OE7-10242 de la referencia se concluye y recomienda:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

3.1 Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE frente al incumplimiento por parte de los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-10242, en la presentación de la respuesta a lo requerido en el Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025, en el cual se acogió el concepto técnico de regalías GSC-ZO-SF- No 211 del 20 de agosto de 2024.

(...)"

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que el solicitante **no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y sus concentrados, con sus respectivos recibos de pago, correspondiente a los trimestres: II, III, IV del año 2013; I, II, III, IV de los años 2014 y 2015; I de 2016; II, III y IV 2019; I, II, III, IV de 2020, 2021, 2022, 2023 y I y II del 2024**, toda vez que no se evidencio su presentación por el módulo de Anna Minería dentro del término establecido para tal fin, conforme a lo indicado en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025**; resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta tanto, los solicitantes den cumplimiento a los requerimientos emitidos en el auto en mención proferido dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

Ahora bien, frente a la recomendación dada en el Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 211 del 20 de agosto de 2024 emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de REQUERIR al solicitante la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **mineral de oro y sus concentrados**, con sus respectivos soportes de pago del trimestre II del año 2016, este Despacho se permite precisar que dicho requerimiento consistía en la obligación de allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago de ese periodo específico. No obstante, si bien el requerimiento del trimestre y anualidad señalada fue realizado mediante Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025,[MEMC1.1] no será aplicada la recomendación de consecuencia jurídica respecto de dicho trimestre y anualidad, toda vez que el requerimiento efectuado se dio bajo el marco normativo del Decreto 0933 de 2013, el cual fue anulado por el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de octubre de 2019, por lo que actualmente no produce efectos jurídicos.

Cabe anotar que la consecuencia jurídica de **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, fue advertida por esta Autoridad Minera, a la solicitante en el **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025**, y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10242"

pese a ello, no se dio cumplimiento a los requerimientos arriba señalados, desconociendo las obligaciones que le asienten en calidad de interesada en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional.

En virtud de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000203 del 07 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-064 del 10 de abril de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBI - LA BATEA identificada con NIT 900529849-2**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBI - LA BATEA identificada con NIT 900529849-2**, a través de su representante legal o el que haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **BARBACOAS, departamento de NARIÑO**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-
10242"**

Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10242** de "*Solicitud en evaluación*" a "*Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida*".

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Lina Maria Cabrales Villalba, Celmira Leon Martinez
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia

A2



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería ☐ Paquete ☐

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1



130038945434

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS
TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO
TELEMBI - LA BATEA
CALLE NUEVA, CASA 167 Tel.
BARBACOAS-NARIÑO
9-07-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038945434

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ASOCIACIÓN DE MINEROS Y AGROPECUARIOS TRADICIONALES ...
CALLE NUEVA, CASA 167 Tel.
BARBACOAS - NARIÑO

Referencia: 20265700116191

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-07-2026
Fecha Admisión: 9 07 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir.
incompleta

Traslado

Des.
Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

Oficial acceso.

C.C. o Nit

Fecha

18/07/26

D: M: A:

Oficial Acceso

DEVOLUCIÓN